RESOLUCIÓN NÚMERO **11602 - 09 - 2018**

Por la cual se declara desierta la CONVOCATORIA PÚBLICA, modalidad MÍNIMA CUANTÍA No. DC-SG-104-2018

El GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, en ejercicio de sus facultades constitucionales legales Ley 80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Ordenanza No. 123 de 21 de noviembre de 2017, y

## CONSIDERANDO

1.- EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, interesado en celebrar un contrato para el objeto: "PRESTAR LOS SERVICIOS COMO OPERADOR LOGÍSTICO PARA REALIZAR LOS EVENTOS DETERMINADOS EN EL MARCO DEL PROYECTO: SUMINISTRO DE LOGÍSTICA PARA LA REDUCCIÓN DEL RIESGO EN LA OAGRD - CAUCA", con un presupuesto oficial de SETENTA Y CUATRO MILLONES OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$74.080.000), realizó los estudios previos de que trata el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y se publicaron en el P.U.C., junto con la invitación pública, el día 17 de septiembre de 2018.

2.- Llegada la fecha y hora para la recepción de ofertas, prevista en la invitación pública, 19 de septiembre de 2018, se presentaron los siguientes oferentes con los valores que se detallan:

PROPONENTE	CÉDULA DE CIUDADANÍA O NIT	VALOR
CORPORACIÓN AVANZA NACIÓN	900340738-1	\$34.916.900
GRUPO PÍO PÍO SAS	900703966-1	\$34.982.200
CORPORACIÓN MIXTA DE TURISMO DEL CAUCA	900646593-3	\$70.800.000

3.- Se procedió con el estudio de las propuestas presentadas con el propósito de escoger la que económicamente fuese más favorable para la entidad y proceder con la verificación de los requisitos habilitantes enunciados en el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015.

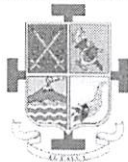
4.- Como resultado de dicho estudio, pudo observar la Entidad que los tres oferentes presentaron su propuesta por un precio global, derivado de la sumatoria de los precios unitarios, alejándose así del valor del presupuesto oficial y desvirtuando con esto la modalidad de monto agotable establecida para este proceso.

5.- Adicional a lo anterior, y teniendo en cuenta que no es posible determinar aún las cantidades de cada unidad que ha de requerir la entidad en virtud del contrato, el factor de escogencia de la oferta era el MAYOR PORCENTAJE DE DESCUENTO, el cual debía ser aplicado en igual proporción a todos los ítems a ofertar, y no a un precio global.

6.- Teniendo en cuenta que la propuesta económica no puede ser objeto de modificación alguna, y al no ser posible realizar la selección objetiva del contratista, la Entidad ha de proceder a declarar desierto el proceso, de conformidad con lo estipulado en el numeral 18 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 que reza:

*"La declaratoria de desierto de la licitación únicamente procederá por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva y se declarará en acto administrativo en el que se señalarán en forma expresa y detallada las razones que han conducido a esa decisión".*





De conformidad con lo expuesto, **11602-09-2018**

**RESUELVE**



ARTÍCULO PRIMERO: Declarar desierta la convocatoria pública, modalidad MÍNIMA CUANTÍA No. DC-SG-104-2018, cuyo objeto es "PRESTAR LOS SERVICIOS COMO OPERADOR LOGÍSTICO PARA REALIZAR LOS EVENTOS DETERMINADOS EN EL MARCO DEL PROYECTO: SUMINISTRO DE LOGÍSTICA PARA LA REDUCCIÓN DEL RIESGO EN LA OAGRD - CAUCA", por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.


ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución surte efectos desde su expedición.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en el Despacho del Gobernador, a los **27 SET. 2018**

  
**ÓSCAR RODRIGO CAMPO HURTADO**  
Gobernador 

Aprobó: Dra. Adriana Solarte Muñoz – Jefe Oficina Asesora Jurídica   
Proyectó: María Cecilia Villegas Rueda – Abogada Grupo de Contratación 